



# BANCO DE LA REPUBLICA

## BOLETIN

No. 08

Fecha 20-mayo-98

Páginas 2

### Contenido

Resolución Externa No. 3 de 1998 "Por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales deben sujetarse las entidades públicas para colocar títulos en moneda legal colombiana . . . . . Pag. 1

\*\*\*\*\*

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)  
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República  
Carrera 7a. No. 14 - 78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

**RESOLUCION EXTERNA No. 3 DE 1998**  
(Mayo 14)

Por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales deben sujetarse las entidades públicas para colocar títulos en moneda legal colombiana

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal c) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1o.** A partir de la vigencia de la presente resolución, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las normas vigentes, los títulos en moneda legal colombiana que emitan y coloquen las entidades descentralizadas del orden nacional, distintas de las entidades del sistema financiero y asegurador señaladas en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto 2681 de 1993, y las entidades territoriales de que trata el artículo 286 de la Constitución Política y sus entidades descentralizadas, deberán sujetarse a las siguientes condiciones financieras:

- a. No deben emitirse con plazo inferior a un año.
- b. Las tasas de interés deberán reflejar las condiciones del mercado.

El Banco de la República señalará periódicamente tasas indicativas, las cuales deberán ser tenidas en cuenta por las autoridades competentes al momento de autorizar una emisión de títulos.

- c. Las entidades sujetas a la presente resolución deberán optar por:
  - 1. Obtener la calificación de por lo menos una firma calificadora de valores debidamente autorizada por la Superintendencia de Valores para operar en dicha actividad. La calificación deberá realizarse conforme al procedimiento que establezca la Superintendencia de Valores de acuerdo con las normas de su competencia, o
  - 2. Garantizar la emisión con avales de entidades financieras, los cuales no podrán sobrepasar los límites individuales de crédito de la entidad financiera que los otorgue; con pólizas de seguro de créditos expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria para operar dicho ramo; o mediante otros mecanismos de garantía que aseguren el cumplimiento de las obligaciones a favor de los tenedores de

los títulos, según la reglamentación que sobre el particular expida la Superintendencia de Valores de acuerdo con su competencia.

Para efectos de la presente resolución, quedan exceptuados de la calificación o de la constitución de las garantías antes señaladas los títulos de las entidades descentralizadas del orden Nacional con garantía de la Nación; los títulos cuya colocación primaria no se efectúe en el mercado público de valores por disposición legal; y los títulos emitidos por entidades públicas que tengan colocados títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales y que hayan obtenido calificación por parte de una firma calificadora.

**Artículo 2º.** Sin el cumplimiento de las condiciones financieras previstas en la presente resolución, los títulos no podrán ser ofrecidos ni colocados.

**Artículo 3º.** Las autoridades encargadas de autorizar la emisión y colocación verificarán, dentro del marco de sus competencias, que los títulos se ajusten a las condiciones señaladas en la presente resolución.

**Artículo 4º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la resolución externa No. 8 de 1995 y demás que la hubieran modificado o adicionado.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los catorce (14) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

  
ANTONIO J. URDINOLA URIBE  
Presidente

  
GERARDO HERNANDEZ CORREA  
Secretario